

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**GUILLERMO LEÓN FRANCO**  
E-mail: [guillermofranco@francoasesores.co](mailto:guillermofranco@francoasesores.co)

Asunto: Consulta 1-2020-025596

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	30 de Octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1018 CONSULTA
Código referencia	R-4-962-9
Tema	Renovación del contrato del revisor fiscal

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) En una Asamblea ordinaria de una S.A.S., los apoderados de un socio minoritario improbaron los estados financieros por cuanto el Revisor Fiscal, de acuerdo a los estatutos de la sociedad se debía nombrar cada año y hace varios años no se hace este nombramiento como uno de los puntos de la Asamblea Ordinaria y por lo tanto la sociedad no cuenta con Revisor Fiscal nombrado en debida forma. Cabe aclarar que el Revisor Fiscal ejerce sus funciones de acuerdo a la Ley. La pregunta es: ¿Como se puede subsanar el hecho anterior y ratificar la actuación del revisor Fiscal?"*

**RESUMEN**

*"... se entiende que el revisor fiscal deberá seguir cumpliendo sus funciones mientras no sea removido de su cargo por el nombramiento de uno nuevo. Por tratarse de un problema jurídico en cumplimiento de las funciones propias de la asamblea, correspondería dirimirlo a la Superintendencia de Sociedades, organismo que vigila a todas las sociedades no vigiladas por otras superintendencias."*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Acerca de la pregunta planteada por el consultante, este Consejo dio respuesta a una consulta similar en la consulta 2020-0427, con fecha de radicación 24-04-2020 y en la cual se manifestó:

*“Por lo anterior, el nombramiento y destitución del Revisor Fiscal es una función de la junta Directiva de la Empresa Social del Estado. Por lo anterior si no se ha realizado la reunión de Junta Directiva, se entiende que el revisor fiscal deberá seguir cumpliendo sus funciones hasta que no sea nombrado uno nuevo, debido que las mismas se encuentran establecidas en la legislación.*

*Respecto de la suspensión del revisor fiscal, está (sic) figura no está consagrada en la legislación comercial, en este caso se trata de una obligación legal, y lo que procedería sería la remoción de su cargo por parte de quien lo nombra, cancelando las indemnizaciones a que haya lugar por su remoción anticipada o dando las justificaciones para ello. La remoción, dada la obligatoriedad del Revisor Fiscal en las Empresa Social del Estado, implicaría la cancelación de los registros públicos en los que se ha incluido al revisor fiscal retirado, y el nombramiento de un nuevo revisor fiscal que asuma sus funciones. Mientras esto no se realice, el revisor fiscal continuará con las obligaciones que han sido establecidas en la Ley y en el contrato que formaliza su vinculación. Por lo que este Consejo recomienda realizar la reunión para tratar el tema de la revisoría fiscal, nombrando un nuevo revisor fiscal o ratificando al anterior.”*

Ahora bien, al Revisor Fiscal por expreso mandato del artículo 187 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 204 del mismo Código, solamente lo puede nombrar y remover la Asamblea y aunque tiene período fijo como lo señala el artículo 206 de la normativa citada, mientras no sea removido de su cargo, continúa ejerciendo sus funciones y solamente lo puede cambiar la asamblea con las mayorías indicadas en el artículo 206 del citado Código. El no haber advertido de dicha obligación por parte del Revisor Fiscal a la Asamblea, podría generar una violación normativa como consecuencia de los artículos citados y la responsabilidad de éste conforme al artículo 213 del mencionado código.

En cuanto a la no aprobación de los estados financieros, el anterior se trata de un problema legal que debe ser dirimido por los accionistas a través de una asesoría legal, o mediante consulta a la Superintendencia de Sociedades, el no haber nombrado al revisor fiscal en la fecha que lo establezca los estatutos, podría generar un no cumplimiento normativo establecido en las normas legales colombianas.

En conclusión, la aprobación de la rendición de cuentas que conlleva la de los estados financieros es una decisión de la asamblea ajena a la decisión de la designación o remoción del Revisor Fiscal. En cuanto a la aprobación de dicha rendición de cuentas se debe hacer con las mayorías establecidas en el artículo 68 de la mencionada Ley 222 de 1995.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ**  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



por esRadicación relacionada: 1-2020-025596

CTCP

Bogotá D.C, 9 de diciembre de 2020

**GUILLERMO LEON FRANCO**  
guillermofranco@francoasesores.co; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1018

Saludo:  
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-1018 Renovación del contrato del revisor fiscal JMP.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT